



# M.I. Ayuntamiento de Villena.

N.I.F.: P0314000A

## Intervención

### **ORDENANZA FISCAL T-7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

#### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Régimen y Gobierno Interno de los Cementerios dependientes del Ayuntamiento de Villena, aprobado por acuerdo Plenario de 29 de junio de 2006, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos. Debiendo para ello aportar certificación actualizada y en vigor del servicio municipal de beneficencia al efecto de dicho servicio.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

##### **1) Tasas Aplicables**

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos serán los que se fijan a continuación :

- Por concesión de un nicho, cualquiera que sea la fila en la que se encuentre ubicado el mismo, satisfarán las siguientes cantidades:

Por concesión a 5 años	<b>85,88.- euros</b>
Por concesión a 15 años	<b>171,66.- euros</b>
Por concesión a 30 años	<b>286,14.- euros</b>



# M.I. Ayuntamiento de Villena.

N.I.F.: P0314000A

## Intervención

Esta última concesión se podrá prorrogar por un periodo máximo de 15 años más, abonando por tal concepto la cantidad de 240 euros. Asimismo las concesiones a 5 y 15 años podrán prorrogarse hasta el máximo de 45 años abonando la diferencia entre lo abonado y la cantidad correspondiente a cada uno de los periodos a los que se prorrogue.

- Por concesión de un osario para un plazo máximo de 75 años, dependiendo de su altura se satisfarán las cantidades siguientes:

<u>OSARIOS EN CONCESION A 75 AÑOS</u>	<u>VALOR €</u>
De 1 clase .....3ª fila	<b>162,56.- euros</b>
De 2 clase .....2ª fila	<b>138,59.- euros</b>
De 3 clase .....4ª fila	<b>129,04.- euros</b>
De 4 clase .....1ª fila	<b>119,54.- euros</b>
De 5 clase .....5ª fila	<b>114,69.- euros</b>

En el caso de nichos, osarios o columbarios, con concesión a perpetuidad o temporal, siempre con la limitación del plazo de resolución de la concesión de la unidad, podrán hacerse nuevas inhumaciones, abonando por cada cadáver o restos los derechos de inhumación en nichos, osarios o columbarios, respectivamente, más los correspondientes de apertura y/o exhumación, según cada caso, fijados a tal objeto en la presente Ordenanza Fiscal.

Por derechos de inhumación en nichos	<b>43,02.- euros</b>
Por derechos de inhumación a terrenos	<b>61,20.- euros</b>
Por derechos de inhumación a panteón, cripta o sepultura .	<b>54,49.- euros</b>
Por derechos de inhumación en osarios	<b>27,25.- euros</b>
Por derechos de exhumación	<b>27,25.- euros</b>
Por derechos de apertura y cierre de unidad de enterramiento	<b>27,25.- euros</b>
Por Incineración de cadáver o restos	<b>451,81.- euros</b>
Por vasija funeraria para depósito de cenizas	<b>34,40.- euros</b>
Por derechos uso sala depósito por cada 24 horas o fracción	<b>53,87.- euros</b>
Por derechos uso cámara frigorífica por cada 24 horas o fracción	<b>53,87.- euros</b>
Por expedición de Títulos o Certificados Funerarios	<b>32,32.- euros</b>
Por actualización de Título de Derecho Funerario	<b>32,32.- euros</b>
Por concesión de terrenos por un plazo máximo de 75 años	<b>425,52.- Euros/m2</b>

La superficie mínima que podrá adquirirse por los particulares con destino única y exclusivamente para la construcción de panteones, será de cuatro metros de profundidad por tres de anchura o fachada de línea de calle, en total 12m<sup>2</sup>.

Por concesión de un panteón de 8 nichos por 75 años	<b>15.151,66.- euros</b>
Por concesión de un panteón de 16 nichos por 75 años	<b>30.303,33.- euros</b>

## **2) Resolución y Reintegro Sobre Concesiones de Unidades de Enterramiento**

El titular de una unidad de enterramiento, cualquiera que sea su tipo, antes de haber realizado en la misma inhumación alguna o una vez trasladados los restos a otra unidad diferente, podrá solicitar del Ayuntamiento la resolución de la misma y el reintegro de la parte proporcional correspondiente a la tasa en su día abonada por la concesión.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa objeto del reintegro, dividida entre los meses naturales totales por los que se realizó la concesión y multiplicando el resultado por los meses naturales restantes que hubieren hasta el final del plazo inicialmente establecido para la concesión, es decir, meses realmente no utilizados y deduciendo de este resultado un 20%, en concepto de gastos de tramitación.



# M.I. Ayuntamiento de Villena.

N.I.F.: P0314000A

## Intervención

Las construcciones que pudieren haber se indemnizarán en la medida en que sean de utilidad para la Administración. Su valor se tasará por los Servicios Técnicos Municipales, aplicando las reglas existentes para las expropiaciones forzosas.

El Ayuntamiento podrá denegar discrecionalmente la petición de cualquier resolución.

Cuando se trate de nichos u osarios de concesión a perpetuidad, el Ayuntamiento podrá adquirir, si las necesidades del servicio lo aconsejan, los nichos u osarios cedidos por los particulares, previo acuerdo municipal y con el cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

Deberá solicitarse por escrito aportando documentación que demuestre la titularidad de la concesión, debiendo estar el nicho u osario vacío y disponible para su ocupación.

El importe máximo que el Ayuntamiento podrá abonar para la adquisición de estas unidades de enterramiento será el 50 % del valor actual máximo de su homónimo temporal y considerándose también, a fin de calcular el importe a devolver, según su altura o categoría de la siguiente manera:

Nichos u osarios de 5ª clase o de fila 5ª: 20% a abonar

Nichos u osarios de 4ª clase o de fila 4ª: 25% a abonar

Nichos u osarios de 3ª clase o de fila 1ª: 30% a abonar

Nichos u osarios de 2ª clase o de fila 3ª: 40% a abonar

Nichos u osarios de 1ª clase o de fila 2ª: 50% a abonar

### **ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Para todo lo relativo a gestión, régimen y gobierno de los cementerios municipales se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen y Gobierno Interno de los Cementerios dependientes del Ayuntamiento de Villena, aprobado por acuerdo Plenario de 29 de junio de 2006.

### **ARTICULO 8º.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### **ARTICULO 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación, e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público Locales, aplicándose las sanciones en caso de infracción y con la graduación que en ella se determina.

### **ARTICULO 11º.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias y supletorias.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día **25/09/2008** y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el periodo de exposición al público, entró en vigor el día primero de enero de 2009 tras ser publicado íntegramente su texto en



# M.I. Ayuntamiento de Villena.

N.I.F.: P0314000A

## Intervención

el Boletín Oficial de Alicante número **231** de **01/12/2008**, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.